



Mérida, Yucatán, a quince de julio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número **00594719**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. -----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“NÓMINA ESCANEADA DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS MESES: DICIEMBRE 2015, DICIEMBRE 2016, DICIEMBRE 2017, DICIEMBRE 2018, ABRIL 2019.”

**SEGUNDO.** - El quince de mayo del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:

**TERCERO.**- Que el Comité de Transparencia de este Tribunal, confirmó la clasificación de información señalada por el Director de Administración, mediante el acta de sesión de Comité descrita en el antecedente QUINTO.

**CUARTO.**- En razón de que la información que se adjunta a la presente solicitud se encuentra en diversos archivos, se tiene a bien proporcionar la información precisada en oficio suscrito por el Director de Administración a través del siguiente link, en donde se podrá descargar la información ya mencionada:

<b>Hipervínculo para descarga de la información</b>
<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1jc_sxDulqRMW-doj3eZj-KfYylnKkNIX?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1jc_sxDulqRMW-doj3eZj-KfYylnKkNIX?usp=sharing</a>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Poner a disposición de quien solicita, la versión digital de la información señalada en el oficio número DA/034Bis/2019, remitida por el Director de Administración, a través del Sistema INFOMEX, mediante el siguiente link: [https://drive.google.com/drive/folders/1jc\\_sxDulqRMW-doj3eZj-KfYylnKkNIX?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1jc_sxDulqRMW-doj3eZj-KfYylnKkNIX?usp=sharing), en donde podrá descargar la información correspondiente, de conformidad con el Considerando CUARTO de la presente resolución.

**TERCERO.-** En fecha diecisiete de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...INFORMAN QUE LA ACTUAL SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS RECIBE UN SUELDO BRUTO SUPERIOR A LOS 111 MIL PESOS MENSUALES, CANTIDAD QUE DISTA MUCHO DE SU SUPUESTO SALARIO QUINCENAL REPORTADO EN LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...”

**CUARTO.** - Por auto de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente, al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veintisiete de mayo del año que transcurre, se notificó por estrados al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó personalmente el treinta y uno del citado mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha tres de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/070/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve y anexos; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos compete; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente éste no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado; finalmente, se decretó el cierre



de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado y al ciudadano a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente **SÉPTIMO**.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO. –** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO. –** De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, a través de la cual solicitó en modalidad digital, lo siguiente:

**“NÓMINA ESCANEADA DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS MESES: DICIEMBRE 2015, DICIEMBRE 2016, DICIEMBRE 2017, DICIEMBRE 2018, ABRIL 2019.”**

Al respecto, la autoridad mediante respuesta hecha del conocimiento del ciudadano el quince de mayo de dos mil diecinueve, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa,



a través de la cual procedió a entregar información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el particular el diecisiete del propio mes y año interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se corrió traslado al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar el acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** – Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

..."

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 369...

...

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SERÁ EL ENCARGADO DE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMENTOS Y MEDIDAS QUE ESTABLEZCA EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ ENTRE SUS FUNCIONES LLEVAR EL ADECUADO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL TRIBUNAL, INTEGRAR Y CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, EFECTUAR EL CÁLCULO Y LA ELABORACIÓN DE SUS DECLARACIONES, LA PRESENTACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS Y EN GENERAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL SE LLEVE APEGÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS.

...”

Así también, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete dispone:

“...

ARTÍCULO 3. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 349 DE LA LEY ELECTORAL, EL TRIBUNAL ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DE CARÁCTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, GARANTE DE LA LEGALIDAD ELECTORAL LOCAL; ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 TER DE LA CONSTITUCIÓN, CONSTITUYE LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. SUS RESOLUCIONES DARÁN DEFINITIVIDAD A LOS ACTOS Y ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

...

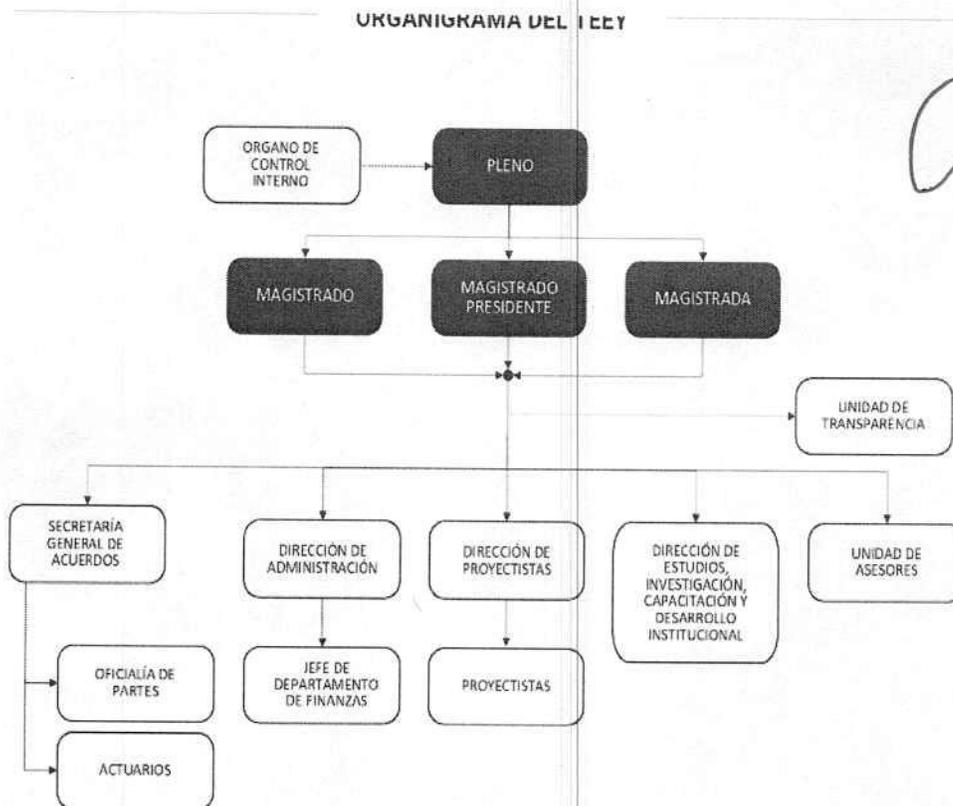
ARTÍCULO 27. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS SIGUIENTES:

...

- VIII. INTEGRAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS;
- IX.- VIGILAR QUE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE ADQUISICIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE RELACIONE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL TRIBUNAL, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y SE APEGUEN A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADOS;
- X. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL CONTABLE QUE PERMITAN CONOCER EL MANEJO Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL TRIBUNAL;

...”

Finalmente, el organigrama del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, cuya consulta efectuó este órgano Colegiado, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, localizable en el sitio Oficial del citado Tribunal, en específico, en el link siguiente: <http://www.teey.org.mx/organigrama.php>, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, así como de la consulta realizada es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que el TEEY, se integra de diversas Áreas, siendo una de ellas la **Dirección de Administración**, quien es la encargada de integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos; vigilar que los contratos, convenios, órdenes de adquisición y demás documentación que se relacione con la prestación de servicios al Tribunal, cumplan con los requisitos legales y se apeguen a los programas y presupuesto de egresos aprobados, establecer los sistemas de control contable que permitan conocer el manejo y la aplicación de los recursos del Tribunal; llevar la administración de los recursos económicos, materiales y humanos, de conformidad con los lineamientos y

medidas que establezca el Presidente del Tribunal, asimismo su Titular tendrá entre sus funciones: llevar el adecuado control de los ingresos y egresos del Tribunal, integrar y conservar la documentación comprobatoria, efectuar el cálculo y la elaboración de sus declaraciones, de la presentación de pago de impuestos, y en general, será el responsable de la administración de dicho órgano.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, el Área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Administración** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, pues al ser la responsable de **la administración de los recursos económicos, materiales y humanos**, de conformidad con los lineamientos y medidas que establezca el Presidente del Tribunal, de **llevar el adecuado control de los ingresos y egresos del Tribunal, integrar y conservar la documentación comprobatoria**, efectuar el cálculo y la elaboración de sus declaraciones, de la presentación de pago de impuestos, se concluye, que indiscutiblemente pudiere tener la información del interés de la parte recurrente.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, a continuación, se valorará el proceder del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

El Sujeto Obligado en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el quince de mayo de dos mil diecinueve, por conducto del **Director de Administración**, refirió lo siguiente:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICIO NÚMERO: DA/036/2019  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON FOLIO 00594719  
MÉRIDA, YUCATÁN, 7 DE MAYO DE 2019

LIC. ISMAEL PUC MOO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención a su memorándum número TEEY/UT/038/2019, de fecha 29 de abril de 2019, mediante el cual remite la solicitud de información con el número de folio 00583119, la cual dice:

*"Nómina escaneada del secretario general de acuerdos meses : diciembre 2015, diciembre 2016, diciembre 2017, diciembre 2018, abril 2019.*

*Nombramiento del nuevo secretario general de acuerdos, quien la propuso, acuerdo por el cual lo nombran, todo escaneado." (Sic).*

En mi calidad de Director de Administración, me permito hacer entrega de disco compacto que contiene en archivo digital los recibos de nómina en versión pública del (a) Secretario (a) General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, correspondientes a las quincenas de los meses de diciembre 2016, diciembre 2017, diciembre 2018 y abril 2019. De igual forma y en el mismo formato, anexo a citado disco compacto, el Acta de Sesión Pública del Pleno celebrada el día 21 de noviembre de 2018, en la que se propone y aprueba el nombramiento de la Licda. Dina Noemí Loria Carrillo como Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 1, fracción IV; 2, fracción VIII; 3; 349, primer párrafo, 368, fracción II y 369 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 1; 7, primer párrafo; 26 y 27, fracción II, VII y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; 1, 2, fracción I; 49 fracción V; 51 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 1, 3, fracción II; 4; 6; 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo todo lo que tengo que manifestar, quedo de Usted.

RÚBRICA

C.P. ALFONSO PINZÓN MIGUEL  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Por su parte el Comité de Transparencia emitió determinación, a en la cual confirmó la clasificación de algunos elementos de la información solicitada, como bien se puede advertir a continuación:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEY/UT/032/2019  
**ACTA NÚMERO:** TEEY/CT/029/2019.  
**ASUNTO:** CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.  
**SOLICITUD CON FOLIO:** 00594719

**MÉRIDA, YUCATÁN A 09 DE MAYO DE 2019**

Para resolver respecto de la clasificación de información y versión pública de la misma, que realiza el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en razón de la solicitud de acceso con folio 00594719, presentada el pasado 29 de abril de 2019, por Federico Balam Balam, con base en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 29 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00594719, realizada por el ciudadano Federico Balam Balam, a través del sistema de solicitudes de Información del Estado de Yucatán, a cargo del INAIIP.

**SEGUNDO.** - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

*"Nómina escaneada del secretario general de acuerdos meses : diciembre 2015, diciembre 2016, diciembre 2017, diciembre 2018, abril 2019.  
Nombramiento del nuevo secretario general de acuerdos, quien lo propuso, acuerdo por el cual la nombran, todo escaneado." (sic).*

**TERCERO.** - En virtud de lo anterior, con fecha 30 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia procedió a realizar los trámites internos necesarios para la atención de la presente solicitud, mediante memorándum número TEEY/UT/040/2019, dirigido al Director de Administración, como área responsable de poseer o generar la información.

**CUARTO.** - El 07 de mayo de 2019, mediante oficio número DA/036/2019, el Director de Administración dio respuesta a la referida solicitud, que en su parte conducente dice:

*"En mi calidad de Director de Administración, me permito hacer entrega de disco compacto que contiene en archivo digital los recibos de nómina en versión pública del (a) Secretario (a) General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, correspondientes a las quincenas de los meses de diciembre 2016, diciembre 2017, diciembre 2018 y abril 2019. De igual forma y en el mismo formato, anexo a citado disco compacto, el Acta de Sesión Pública del Pleno celebrada el día 21 de noviembre de 2018, en la que se propone y aprueba el nombramiento de la Licda. Dina Noemí Loria Carrillo como Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional." (sic)*

**QUINTO.** - En virtud de lo manifestado por el Director de Administración, y en atención a lo manifestado en los artículos 44, fracción II de la ley general de la materia, se hizo de conocimiento del Comité de Transparencia respecto del mismo, a efecto de que proceda conforme a derecho, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones la **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como 349, párrafo primero y 368, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y 39 fracciones I y VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que de la revisión a la documentación presentada por el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente CUARTO, y que se otorgará al solicitante, se advierte fueron realizadas de conformidad con los numerales sexto, párrafo segundo, séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, así como en los artículos 100 y 137, inciso a), de la Ley General de la materia; por lo cual resulta procedente aprobar la versión pública presentada por el responsable del área competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atendiendo a lo señalado en el artículo 19 y 44 fracción II de la Ley general, este Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se aprueba la clasificación de la información referida por el Director de Administración, señalada en el considerando SEGUNDO de la presente resolución, en razón de la confidencialidad por contener datos personales.

Así lo resolvieron y firman, los Licenciados en Derecho, Néstor Andrés Santín Velázquez, Dina Noemí Loría Carrillo y el Contador Público, Alfonso Pinzón Miguel, Presidente y Vocales respectivamente, en sesión de fecha 09 de mayo de 2019, en presencia del Secretario Técnico.

**RÚBRICAS**

**LIC. NÉSTOR ANDRÉS SANTÍN VELÁZQUEZ**  
PRESIDENTE

**LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA CARRILLO**  
VOCAL

**C.P. ALFONSO PINZÓN MIGUEL**  
VOCAL

**LIC. ISMAEL PUC MOO**  
SECRETARIO TÉCNICO

Finalmente, el Sujeto Obligado en resolución que emitió el catorce de mayo de dos mil diecinueve, puso a disposición del ciudadano la información solicitada a través de un link, de la forma siguiente:

**SEGUNDO.** Que el oficio mencionado en el antecedente CUARTO, enviado por el Director de Administración de este órgano jurisdiccional, dio respuesta a la solicitud de la información requerida por el solicitante, la cual debe ponerse a su disposición en el sistema INFOMEX.

**TERCERO.-** Que el Comité de Transparencia de este Tribunal, confirmó la clasificación de información señalada por el Director de Administración, mediante el acta de sesión de Comité descrita en el antecedente QUINTO.

**CUARTO.-** En razón de que la información que se adjunta a la presente solicitud se encuentra en diversos archivos, se tiene a bien proporcionar la información precisada en oficio suscrito por el Director de Administración a través del siguiente link, en donde se podrá descargar la información ya mencionada:

**Hipervínculo para descarga de la información**

[https://drive.google.com/drive/folders/1jc\\_sxDulqRMW-doi3eZj-KfYylnKkNIX?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1jc_sxDulqRMW-doi3eZj-KfYylnKkNIX?usp=sharing)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Poner a disposición de quien solicita, la versión digital de la información señalada en el oficio número DA/034Bis/2019, remitida por el Director de Administración, a través del Sistema INFOMEX, mediante el siguiente link: [https://drive.google.com/drive/folders/1jc\\_sxDulqRMW-doi3eZj-KfYylnKkNIX?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1jc_sxDulqRMW-doi3eZj-KfYylnKkNIX?usp=sharing), en donde podrá descargar la información correspondiente, de conformidad con el Considerando CUARTO de la presente resolución.

Ante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, interpuso el presente medio de impugnación por no corresponder la información que le fue puesta a disposición con lo solicitado, refiriendo como agravio lo siguiente:

**"...INFORMAN QUE LA ACTUAL SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS RECIBE UN SUELDO BRUTO SUPERIOR A LOS 111 MIL PESOS MENSUALES, CANTIDAD QUE DISTA MUCHO DE SU SUPUESTO SALARIO QUINCENAL REPORTADO EN LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..."**

No pasa desapercibido para el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo que a través de su medio de impugnación el particular no se inconformó respecto de las versiones públicas de la nómina que constituye su deseo obtener, así pues, se tiene que en su recurso el particular se limitó a manifestar su inconformidad en relación con el supuesto que la información que le fue suministrada no corresponde con la solicitada.

Por lo que, la versión pública efectuada por la autoridad en la nómina, al clasificar diversos elementos por considerarlos de naturaleza confidencial, en la que testó los siguientes elementos: RFC, CURP, Número de Servicio Social del Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, no formarán parte del análisis en la presente resolución, por ser actos consentidos.

En tal consideración, y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo a lo previamente señalado; se desprende que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

**"NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO

DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113."

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Establecido lo anterior, cabe mencionar que el Sujeto Obligado a través del oficio número: TEEY/UT/070/2019, en fecha once de junio de dos mil diecinueve presentó ante este Organismo Autónomo sus alegatos, adjuntando entre diversos anexos, el oficio número DA/046Bis/2019 de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, signado por el Director de Administración, en el cual manifestó una aclaración respecto al agravio hecho valer por el ciudadano en el presente medio de impugnación, en los términos siguientes:

"DURANTE LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN LA CARGA DEL FORMATO SE REGISTRÓ UN SUELDO QUE NO CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, DICHO ERROR DE TRANSCRIPCIÓN SE DETECTÓ AL MOMENTO DE REALIZAR UNA REVISIÓN AL PORTAL DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE DE MODO VOLUNTARIO SE REALIZARON LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN TIEMPO Y FORMA A EFECTO DE CORREGIR Y REEMPLAZAR DICHO DATO ERRÓNEO Y TENER LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y CON LOS DATOS QUE CORRESPONDEN...COMO SE MANIFIESTA ÉSTE CORRESPONDIÓ A UN ERROR INVOLUNTARIO AL MOMENTO DE TRANSCRIBIR LA INFORMACIÓN EN LA CARGA DEL FORMATO QUE FUE DETECTADO Y ACTUALIZADO EN SU MOMENTO..."

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que resulta acertada la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, toda vez que la información que inicialmente el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Administración suministró al ciudadano sí corresponde con la que es de su interés obtener, precisando que la información que el particular observó en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), fue en razón de un error involuntario al momento de la transcripción de la información concerniente a la actual Secretaria General de Acuerdos, mismo que actualmente ha sido subsanado, siendo que este Órgano Colegiado a fin de constatarle en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página principal del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en específico, en el link siguiente: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, insertando en el mismo los datos del Sujeto Obligado que nos compete, de la forma siguiente:

PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Selecciona la institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación

Institución

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

Ejercicio: 2019

Selecciona la obligación que quieres consultar

Obligaciones: **Generales** Específicas

Todas las obligaciones: Uso de recursos públicos; Estadísticas, evaluaciones y estudios; Informes; Determinaciones de autoridad; Atención a la ciudadanía; Indicadores; Organización interna y funcionamiento

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Recibidos (1388) - jose.perez@... X PNT-YUCATÁN X sistema-portales - PNT X Consulta Pública X +

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

SUELDOS

Institución: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Artículo: 70

Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 37 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remuneración
2019	25/02/2019	15/05/2019	Actuario	Secretaría General de A...	Manuel Alejandro	Gómez	Sánchez	17364.38

← → ↻ <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda
2019	01/01/2019	15/05/2019	Director de Projectistas	Dirección de Projectistas	Néstor Andrés	Santín	Velázquez	54096.21
2019	01/01/2019	15/05/2019	Técnico	Secretaría General de A...	Pedro Pablo	García	Balam	12129.08
2019	01/01/2019	15/05/2019	Oficial de Partes	Secretaría General de A...	Roger Augusto	Paredes	Ingoyen	16742.25
2019	01/01/2019	15/05/2019	Magistrado Presidente	Presidencia	Javier Armando	Valdez	Morales	111362.9
2019	01/01/2019	15/05/2019	Secretario General de A...	Secretaría General de A...	Dina Noemi	Loria	Carrillo	54096.21
2019	01/01/2019	15/05/2019	Jefe de Oficina de Comunic...	Presidencia	Sugey Carolina	Mendoza	Ortiz	17364.38
2019	01/01/2019	15/05/2019	Chofer	Presidencia	Carlos Ignacio	Durán	López	8452.79
2019	01/01/2019	15/05/2019	Magistrado	Magistrado	Lissette Guadalupe	Cetz	Canche	111362.9

**DETALLE**

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	15/05/2019
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Miembro de órgano autónomo
Clave o nivel del puesto	
Denominación o descripción del puesto	Secretario General de Acuerdos
Denominación del cargo	Secretario General de Acuerdos
Área de adscripción	Secretaría General de Acuerdos
Nombre (s)	Dina Noemi
Primer apellido	Loria
Segundo apellido	Carrillo
Sexo (catálogo)	Femenino
Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	54096.21
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Peso Mexicano
Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que	38443.02

al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	
Tipo de moneda de la remuneración neta	Peso Mexicano
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle

Consulta de mérito, de la cual se observó que la autoridad ha actualizado adecuadamente los datos de la remuneración de la actual Secretaria General de Acuerdos, adquiriendo de esta forma validez lo manifestado por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; por lo tanto, en la especie, la respuesta suministrada por parte del Sujeto Obligado, si resulta ajustada a derecho, ya que fue proporcionada por parte del área que en la especie resultó competente para poseerle en sus archivos, y en consecuencia, resultan infundados los agravios hechos valer por el particular, por lo que se determina la **confirmación** de la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

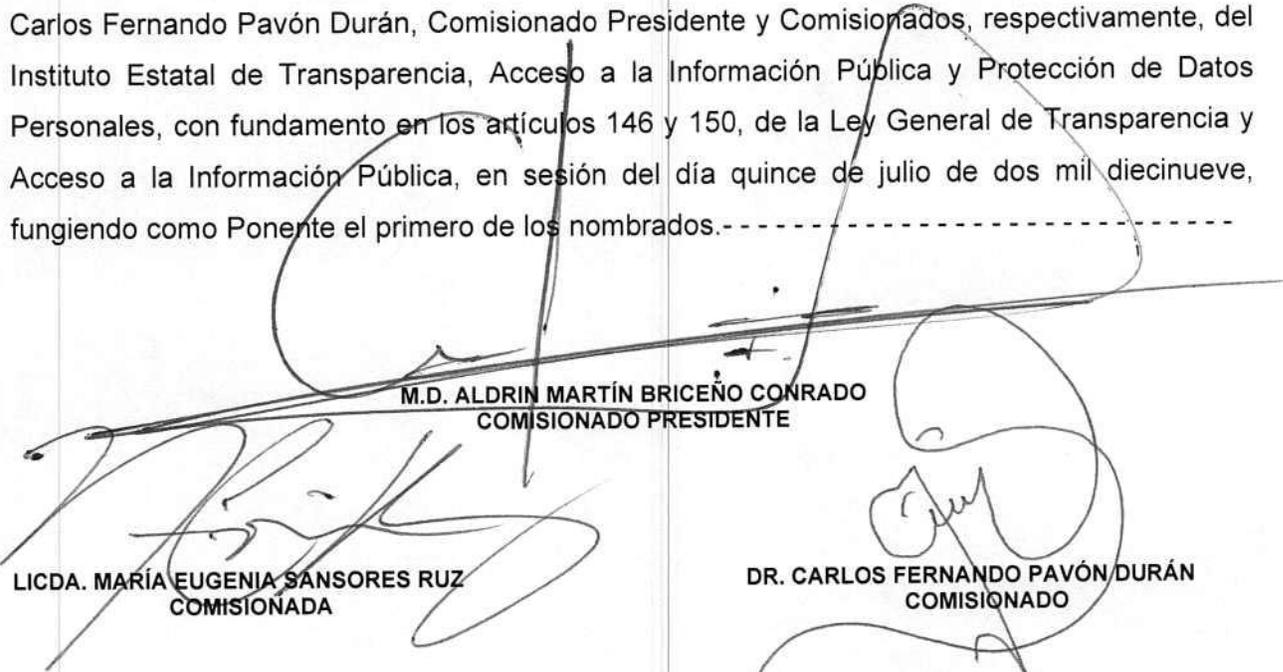
**SEGUNDO.** - En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante

los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO. -** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JAPC/HNM